4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de autos núm. 122/2010.

NIG: 0401342C20100001566.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.

noconsens 122/2010. Negociado: CJ. De: Doña Sinforosa Cortés Cortés. Procurador: Sr. David Castillo Peinado. Letrado: Sr. Jiménez Godoy, Aurelia. Contra: Don Juan Vargas Fernández.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia Guarda/custod/ alim. menor no matr. no consens. 122/2010, seguido a instancia de doña Sinforosa Cortés Cortés frente a don Juan Vargas Fernández se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 505/11

En Almería, a 21 de septiembre de dos mil once.

Vistos por doña Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez Titular de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería los presentes autos de juicio sobre de Regulación de Relaciones Paterno Filiales, registrados en este Juzgado con el número 122/10, promovidos a instancia de doña Sinforosa Cortés Cortés, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Castillo Peinado y asistida por la Letrada Sra. Jiménez Godoy, contra don Juan Vargas Fernández, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda instada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peinado Castillo, en nombre y representación de doña Sinforosa Cortés Cortés, contra don Juan Vargas Fernández, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas reguladoras de las relaciones de carácter personal y económico:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

Segunda. El padre abonará en concepto de alimentos para el menor la cantidad mensual de trescientos euros (300 €), que deberá hacer efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta corriente que la madre designe al efecto, debiendo aplicarse las variaciones que experimente el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

La mencionada prestación persistirá siempre que el hijo no haya obtenido independencia económica por razón de trabajo siempre que este sea estable y continuado, y en todo caso hasta la edad de 27 años, sin perjuicio de que si el hijo lleva a cabo estudios de pos graduación, másters, cursos en el extranjero,... etc., tal edad se prolongue hasta su finalización. Igualmente la mencionada pensión deberá ser abonada aún en los períodos en que el menor permanezca con el padre cuando le corresponda por razón de vacaciones.

Así mismo los gastos extraordinarios del menor consistentes en gastos escolares tales como matrículas, libros, viajes de estudios, excursiones, etc., así como los gastos médicos no encuadrables dentro del sistema de Seguridad Social deben ser abonados por mitad y previa su justificación documental.

Tercera. Se fija a favor del padre un régimen de visitas para con el menor consistente en:

- Fines de semana alternos, en que recogerá al menor los viernes a la salida del colegio hasta el domingo a 20 horas en otoño e invierno y hasta las 21 horas en primavera y verano, siendo devuelto en el domicilio de la madre.
- Las vacaciones de Semana Santa se dividirán en dos períodos, el primero desde el Viernes de Dolores a las 20 horas hasta el Jueves Santo, a las 11 horas, y el segundo desde este día hasta el Domingo de Resurrección a las 20 horas, correspondiendo en los años pares el primer período a la madre y el segundo al padre, y en los años impares al contrario.
- Las vacaciones de verano, en los años impares el mes de julio el menor estará con la madre y el mes de agosto con el padre, y en los años pares a la inversa.
- Las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos, el primero desde el día 23 de diciembre, a las 20 horas hasta el día 31 de diciembre, a las 11 horas, y el segundo desde este día hasta el día 7 de enero a las 20 horas. En los años pares el primer período corresponderá a la madre y el segundo al padre, y en los años impares a la inversa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm., de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose testimonio para que proceda a la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Juan Vargas Fernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veintiuno de septiembre de dos mil once.-El/La Secretario/a Judicial.

> EDICTO de 22 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1786/2010. **(PD. 4078/2011).**

NIG: 1402142C20100017231.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1786/2010.

BOJA núm. 243

Negociado: C. Sobre: Reclamación de cantidad. De: José Luis Zafra Fernández. Procuradora: Sra. Inmaculada de Miguel Vargas. Letrada: Sra. Laura Palacios Criado. Contra: Gecor Construcciones y Reformas, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1786/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba a instancia de José Luis Zafra Fernández contra Gecor Construcciones y Reformas, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 290/2011

En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Córdoba, a veintidós de noviembre de dos mil once.

Vistos por la Sra. doña M.ª Jesús Salamanca Serrano, Magistrada-Juez Sttta. del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 1786/10, promovidos a instancia de don José Luis Zafra Fernández que comparece representado por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas y asistido de la Letrada Sra. Palacios Criado contra Gecor Construcciones y Reformas, S.L., declarada en rebeldía procesal durante la substanciación del presente procedimiento, en reclamación de cantidad de 869,06 euros. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas a instancia don José Luis Zafra Fernández contra la mercantil Gecor Construcciones y Reformas, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ochocientos sesenta y nueve euros con seis céntimos de euros (869,06 euros), así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3406 0000 02 1786 10, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gecor Construcciones y Reformas, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintidós de noviembre de dos mil once.- El Secretario. EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1426/2010.

NIG: 2906742C20100042682.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1426/2010.

Negociado: PC.

De: Doña Gloria Conde Fernández. Procuradora: Sra. Ana María Gómez Tienda. Letrado: Sr. Jesús Pérez-Lanzac Muela. Contra: Don Anselmo Bartha Rebollo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1426/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Gloria Conde Fernández contra don Anselmo Bartha Rebollo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 677

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintiuno de noviembre de dos mil once. Parte demandante: Doña Gloria Conde Fernández.

Abogado: Don Jesús Pérez-Lanzac Muela. Procuradora: Doña Ana María Gómez Tienda. Parte demandada: Don Anselmo Bartha Rebollo.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Gloria Conde Fernández contra don Anselmo Bartha Rebollo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 1426 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Anselmo Bartha Rebollo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil once.-El/La Secretario.